TRIBUNAL
DE CUENTAS

Detalles del documento

SENTENCIA nº 1 de 2016 año 2016 dictada por el DEPARTAMENTO SEGUNDO

Información sobre el documento :

Resolución SENTENCIA nº 1 de 2016 año 2016 dictada por el DEPARTAMENTO SEGUNDO

Número: 1

Año: 2016

Tipo de Documento: SENTENCIA

Sección: ENJ: DEPARTAMENTO SEGUNDO

Asunto: Procedimiento de reintegro por alcance nº B-282/14, del ramo de Comunidades Autónomas, Andalucía

Fecha de Resolución: 18/01/2016

Dictada por: ENJ: DEPARTAMENTO SEGUNDO

Ponente: EXCMA SRA DÑA MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Sala de Justicia:

Resumen doctrina: La sentencia condena a don Miguel Gallardo como responsable contable directo de alcance por haber cobrado por ventanilla 49 cheques al portador, que él mismo giraba, con cargo a una cuenta de la Junta de Andalucía en la que sólo se podían recibir ingresos, en este caso procedentes de los aprovechamientos de los montes de la provincia. También se condena como responsables contables directos y solidarios al ya citado don Miguel Gallardo y a don Clemente García Valera, que fue Delegado Provincial de Medio Ambiente de Almería, por el pago, con un cheque girado contra la cuenta antes mencionada, de ciertas informaciones, que no publicidad, publicadas en un diario de tirada provincial

Voces:
PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Situación Actual: NO FIRME

Texto

TRIBUNAL DE CUENTAS
SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO
DEPARTAMENTO 2º

CONSEJERA DE CUENTAS
EXCMA. SRA. DOÑA MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

SENTENCIA NÚM. 1/2016
En Madrid, a dieciocho de enero de dos mil dieciséis.

En el presente procedimiento de reintegro por alcance nº B-282/14, del ramo de Comunidades Autónomas, Andalucía, delegación territorial de Almería de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en el que ha intervenido como demandantes la Junta de Andalucía, representada por su letrado, y el Ministerio Fiscal y, como demandados, don MGL, declarado en rebeldía, y don CGV, representado y defendido por la letrada doña BGS, se procede a dictar la presente resolución de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las Diligencias Preliminares 86/13, antecedente del presente proceso, se incoaron como consecuencia de la denuncia presentada por la Junta de Andalucía (Consejería de Hacienda y Administración Pública) el día 20 de mayo de 2013. Previa audiencia de las partes, por Auto de fecha 11 de junio de 2013, se solicitó el nombramiento de delegado Instructor.

SEGUNDO.- Instruidas las actuaciones previas 163/13, el acta de liquidación provisional de 30 de octubre de 2014 concluyó previa y

provisionalmente que se había causado un alcance en los fondos de la Junta de Andalucía por importe de 222.786,95 euros, incluyendo principal e intereses, del que sería responsable contable directo don MGL.

TERCERO.- Por providencia de 29 de noviembre de 2014 se acordó la publicación de los hechos en periódicos oficiales y el emplazamiento de las partes para personarse debidamente ante este órgano jurisdiccional en el plazo de 9 días.

CUARTO.- Hecha la publicación de edictos y hechos los emplazamientos, se personaron en el proceso la Junta de Andalucía, el 19 de diciembre de 2014, y el Ministerio Fiscal, el 4 de diciembre de 2014. Don MG presentó un escrito en el que designaba letrado cuyo poder de representación no se acompañaba.

QUINTO.- Por diligencia de ordenación de 6 de febrero de 2015 se tuvo como partes a los personados, se concedió a la Junta de Andalucía el plazo de 20 días para presentar demanda, y se concedió a don MG el plazo de 10 días para subsanar los defectos de su postulación procesal.

SEXTO.- La Junta de Andalucía presentó su demanda por medio de escrito que tuvo entrada en el Registro General de este Tribunal el 13 de marzo de 2015. En dicha demanda se solicitaba la declaración de la existencia de un alcance en los fondos de la Junta de Andalucía por un importe total de 222.786,95 euros, del que sería responsable contable directo don MG por importe de 171.807,27 euros, y D. MG y D. CGV, directa y solidariamente, por los restantes 50.979,68 euros.

SÉPTIMO.- Por Decreto de 13 de abril de 2015 se admitió la demanda de la Junta de Andalucía, se concedió el plazo de cinco días a las partes para alegar sobre la cuantía del proceso y se dio traslado de la demanda a los demandados por el plazo común de 20 días para que contestasen a la misma.

SÉPTIMO.- Don CGV presentó su contestación a la demanda por medio de escrito con entrada en el registro del Juzgado de primera instancia e instrucción de Almería el 19 de mayo de 2015.
Don MG no subsanó el defecto de su postulación procesal ni presentó su contestación a la demanda en el plazo concedido para ello.

OCTAVO.- Por auto de fecha 26 de mayo de 2015 se fijó la cuantía del proceso en 222.786,95 euros.

NOVENO.- Por decreto de 26 de junio de 2015 se declaró en rebeldía a don MGL.

DÉCIMO.- Por diligencia de ordenación de 29 de junio de 2015 se admitió la contestación de don CGV y se fijó el 17 de septiembre de 2015 para celebrar la audiencia previa. En dicha audiencia previa, en la que el Fiscal se adhirió a la demanda de la Junta de Andalucía, se admitieron las pruebas solicitadas por las partes y se acordó exhortar al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Almería para la remisión de testimonio de las diligencias previas penales 1916/13, que versaban sobre los mismos hechos.

UNDÉCIMO.- Previa suspensión de la vista del juicio señalada para el día 26 de octubre por la falta de remisión del testimonio de las diligencias previas 1916/13 del Juzgado de primera instancia e Instrucción número 1 de Almería admitido como prueba documental, el juicio del proceso fue celebrado el día 19 de noviembre de 2015, acto en el que las partes presentaron sus informes de valoración de las pruebas y conclusiones.

II. HECHOS PROBADOS

1. La Junta de Andalucía (Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente) era titular de una cuenta del BBVA en la que se ingresaba el 15% del canon pagado por los beneficiarios de los aprovechamientos forestales de los montes de titularidad pública de la provincia. Los fondos de dicha cuenta estaban destinados al Fondo de Mejora Forestal. La cuenta tenía el concepto de cuenta autorizada, calificación que supone que no se podían anotar en ella números deudores por ningún concepto.
2. Don MGL, funcionario de la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, adscrito al servicio de gestión económica, tuvo firma autorizada en la citada cuenta de aprovechamientos forestales desde el 10 de marzo de 1986 hasta el 22 de junio de 2010. Don CGV, Delegado Provincial de Medio Ambiente durante el periodo comprendido entre el 21 de mayo de 2008 y el 27 de julio de 2010, estuvo igualmente autorizado en la cuenta de aprovechamientos forestales en el periodo en que se efectuaron las disposiciones que son objeto de este procedimiento.
3. Desde el 2 de marzo hasta el 3 de abril de 2009 se produjeron salidas de fondos de la cuenta de aprovechamientos forestales por medio del pago en efectivo de 49 cheques al portador firmados por D. MGL.
4. Don MGL firmó el cheque nominativo número --- por importe de 6.380 euros emitido en favor de la empresa P J.C. 2006 SLU (folio 333 tomo I diligencias penales) que fue entregado a dicha empresa para pago de las facturas expedidas por la misma los meses de noviembre y diciembre de 2008 y enero de 2009, sin que haya quedado acreditado que los servicios facturados hayan sido efectivamente prestados.
5. Don MGL firmó el cheque nominativo número --- por importe de 514,14 euros expedido en favor de EAPI SL, con el que se efectuó el pago de una factura expedida el 31 de agosto de 2008 por la publicación en el Diario de Almería de un anuncio referente a la red de espacios naturales protegidos de Andalucía, constando acreditada en los autos la efectiva publicación de dicho anuncio.
6. Don MGL firmó el cheque nominativo número ---, por importe de 41.760 euros, expedido el 28 de abril de 2009 en favor de EAPI SL para pago de una factura expedida por la citada empresa el día 20 de abril de 2009 por el importe indicado y cuyo concepto era “Difus Espacios Proteg Almería”. Dicha factura deriva de un contrato verbal en cuya virtud D. CGV encargó a la empresa señalada la publicación en el Diario de Almería de una serie de publirreportajes sobre los espacios naturales protegidos de la Junta de Andalucía en Almería, siendo el Sr. GV quien ordenó que se efectuara su pago mediante cheque contra la cuenta de aprovechamientos forestales. No se ha acreditado que el Diario de Almería publicara ningún publirreportaje debidamente identificado como tal, ni ningún otro contenido publicitario como contraprestación al pago realizado con el cheque que nos ocupa.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Don CGV solicitó en su contestación a la demanda la suspensión del proceso por prejudicialidad penal por estarse tramitando ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Almería las diligencias previas penales 1916/1013 sobre los mismos hechos, en las cuales la Junta de Andalucía había ejercitado la acción de responsabilidad civil. Reiterada dicha petición en la audiencia previa, se oyó acerca de la misma a la parte demandante y al Ministerio Fiscal, que se opusieron a ella, resolviéndose por esta Consejera de Cuentas desestimar la suspensión solicitada, decisión desestimatoria que debe mantenerse en este momento pues, si bien es cierto que existe coincidencia en los hechos a que se refieren la causa penal y este procedimiento de responsabilidad contable, las pretensiones que se formulan en uno y otro proceso son distintas y compatibles, sin que la decisión acerca de la pretensión de responsabilidad contable esté condicionada a lo que pueda resolverse por los tribunales de la jurisdicción penal, no existiendo, por tanto, la prejudicialidad penal que se alega por la parte demandada.

SEGUNDO.- La cantidad reclamada por la Junta de Andalucía se refiere en primer lugar a un presunto alcance, por importe de 171.807,27 euros, intereses incluidos, del que sería responsable contable directo y único don MGL, y en segundo término, a otro alcance por importe de 50.979,68 euros, del que serían responsables contables directos y solidarios el ya citado don MG y don CGV, delegado provincial de Medio Ambiente en Almería.

El primer supuesto de alcance tendría su origen en la disposición de fondos de la cuenta perteneciente a la Junta de Andalucía, abierta en el banco BBVA, en la que se efectuaban ingresos procedentes del canon por el aprovechamiento de los montes de titularidad pública. A este respecto, si bien la demanda de la Junta de Andalucía hace referencia a la retirada de fondos mediante 88 cheques firmados y presentados por D. MGL en el periodo comprendido entre el 2 de marzo de 2009 y el 28 de noviembre de 2012, lo cierto es que la cantidad que se reclama por el concepto que nos ocupa es de 171.807,27 euros, intereses incluidos, cifra que coincide exactamente con el importe determinado en la liquidación provisional, en el que no se incluyen las cantidades retiradas mediante cheques presentados entre el 7 de febrero de 2011 y el 28 de noviembre de 2012, ya que la delegada instructora consideró que el Sr. GL no tenía la condición de cuentadante en estas últimas fechas por lo que no podía incurrir en responsabilidad contable.

Hay que entender, por tanto, atendiendo a la cantidad concretamente reclamada por la Junta de Andalucía por el primero de los supuestos de alcance señalados, que solamente se reclaman ante esta jurisdicción contable los daños ocasionados por las retiradas de fondos mediante 49 cheques al portador, por importe de 134.330,21 euros, presentados entre el 2 de marzo y el 3 de abril del 2009, así como el cheque nº --- por importe de 6.380,00 euros y el cheque nº --- por importe de 514,14 euros, cheques que, según la liquidación provisional, totalizan un principal de 141.224,35 euros que, sumados a 30.582,92 euros de intereses de demora desde el 30 de mayo de 2009 hasta la fecha de la liquidación provisional, arrojan como resultado 171.807,27 euros, que es exactamente el importe que se reclama en la demanda por la partida de alcance que nos ocupa.

En virtud del principio de justicia rogada que rige en esta jurisdicción, queda fuera del objeto de este procedimiento, en consecuencia, por no haber sido reclamado en la demanda, el eventual daño que se pudiera haber ocasionado a los fondos públicos de la Junta de Andalucía por las retiradas de fondos producidas mediante cheques presentados entre el 7 de febrero de 2011 y el 28 de noviembre de 2011, sin perjuicio de que dicho daño pueda ser reclamado y reparado, en su caso, por las vías que resulten procedentes.

Precisados los conceptos a que hay que considerar referida la reclamación por el primer supuesto de alcance, resulta de las actuaciones que los 49 cheques emitidos al portador fueron firmados por don MG, como él mismo reconoció en su primera declaración (folio 224 de las diligencias penales 1916/13 y folio 207 de las actuaciones previas) y como se afirma en el informe presentado por el BBVA (folio 143 y siguientes de las actuaciones previas). Hay también prueba de que fueron cobrados personalmente por don MG en ventanilla (declaración de JMS, folio 158 de las actuaciones previas y 338 de las diligencias penales 1916/13). No existe, sin embargo, justificación alguna del destino de esos fondos, ni de que hayan sido reintegrados a la Junta de Andalucía. Obra en autos informe de la jefa de sección de gestión económica y contratación de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de 3 de julio de 2014 según el cual no consta que haya prestación alguna de las recibidas por la delegación que se haya pagado con dichos cheques, por lo que es forzoso concluir que se ha producido un alcance, por el importe indicado, en los fondos de la Junta de Andalucía.

Respecto de las cantidades pagadas por medio de cheques nominativos, obra en autos, a través del testimonio de las diligencias previas 1916/2013 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Almería, copia del cheque número --- por importe de 6.380 euros emitido en favor de la empresa P. J.C. 2006 SLU (folio 333 tomo I diligencias penales). Constan también las facturas expedidas por dicha empresa los meses de noviembre y diciembre de 2008 y enero de 2009 (folios 341 a 343 del tomo II de las diligencias penales 196/13), cuyo importe asciende precisamente a 6.380 euros. No obstante, dichas facturas no van acompañadas de justificación alguna de que los servicios facturados hayan sido efectivamente prestados, por lo que no puede considerarse que el pago haya sido debidamente justificado.

Respecto al cheque número --- por importe de 514,14 euros expedido en favor de EAPI SL (folio 334 diligencias 1916/13), obra al folio 411 de la pieza de diligencias penales 1916/13, una factura expedida el 31 de agosto de 2008 por el Diario de Almería (perteneciente a la EAPI SL), por una publicación de fecha 23 de agosto que obedece al concepto o título de "Delegación Medio". Dicha factura va acompañada de la publicación en dicho diario (folio 412 de las diligencias penales) en fecha 24 de agosto del mismo año de un anuncio referente a la red de espacios naturales protegidos de Andalucía, por lo que no se puede considerar que en este caso se haya causado un daño a los caudales de la Junta de Andalucía, al haberse acreditado la realidad de la prestación recibida.

En consecuencia, el daño total producido en los caudales de la Junta de Andalucía por el primero de los supuestos de alcance considerados suma un importe total de 140.710,21 euros de principal, resultante de sumar a los 134.330,21 euros correspondientes a las disposiciones mediante 49 cheques al portador, los 6.380 del cheque emitido en favor de la empresa P. J.C. 2006 SLU, sin que conste acreditada la efectiva prestación por ésta de los servicios facturados.

TERCERO.- Del daño a que se refiere el fundamento jurídico anterior responde, como responsable contable directo, don MGL, quien tenía la condición de gestor de fondos públicos cuando se produjeron los hechos, pues figuraba como persona autorizada en la cuenta de referencia y, en consecuencia, era clavero (folio 252 de las diligencias penales 1916/13). Está acreditada también la relación de causalidad entre la actuación del Sr. G. y la producción del daño, ya que fue él quien firmó los cheques que dieron lugar a las salidas de fondos de la cuenta perteneciente a la Junta de Andalucía cuyo destino no ha sido justificado. Se aprecia igualmente dolo o intencionalidad en la causación del daño, al menos en lo que se refiere a los 49 cheques al portador cobrados en efectivo, teniendo en cuenta los dos informes elaborados por la policía judicial y aportados al procedimiento como parte integrante de las diligencias penales 1916/13 (folios 320 a 356 de las actuaciones previas y 575 a 580 del tercer tomo de las diligencias 1916/13), en que se pone de manifiesto la correlación entre el cobro de los cheques al portador por el señor G. y diversos ingresos realizados en las cuentas personales del mismo. Y respecto al cheque nominativo en favor de la empresa P. J.C. 2006 SLU se aprecia la concurrencia de, como mínimo, negligencia grave, ya que la actuación del Sr. G. al firmar un cheque para el pago de unos servicios cuya prestación no había sido debidamente justificada no se acomoda al exigente canon de diligencia que rige en materia de gestión de fondos públicos. Se aprecia igualmente en la actuación del Sr. G. infracción de la normativa presupuestaria y contable, al haber realizado disposiciones de fondos de la Junta de Andalucía sin cumplir los requisitos ni seguir los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, en particular, el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, artículos 52 y siguientes. En el presente caso se ha infringido también el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos de la Junta de Andalucía aprobado por decreto 45/1986, de 5 de marzo, cuyo artículo 6.4 establecía que en las cuentas bancarias del tipo de la que nos ocupa “no se podrán anotar números deudores por ningún concepto”.
Por lo tanto, concurren todos los requisitos que exige la jurisprudencia de la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas en base a lo dispuesto en los artículos 38 de la LO 2/1982, del Tribunal de Cuentas y 49 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del mismo Tribunal, para considerar a don MGL responsable contable directo del alcance en los fondos de la Junta de Andalucía por importe de 140.710,21 euros de principal a que se refiere el fundamento jurídico anterior, lo que ha de conducir a la estimación de la demanda formulada por la Junta de Andalucía contra el Sr. G. en cuanto a dicho importe y por los conceptos indicados en el citado fundamento jurídico.

CUARTO.- La Junta de Andalucía también solicita la condena de don MG y don CGV, que fue Delegado provincial de Medio Ambiente en el momento de los hechos, como responsables contables directos y solidarios por el pago del cheque número ---, por importe de 41.760 euros. Dicho cheque nominativo fue expedido el 28 de abril de 2009 en favor de EAPI SL (folio 332 de la pieza de diligencias penales 1916/13) y fue pagado el 24 de abril de 2009.
El demandado aportó junto a su contestación a la demanda la documental consistente en la factura expedida por la citada empresa el día 20 de abril de 2009 por importe de 41.760 euros (documento número 5 de los adjuntados a la contestación), así como copia de 40 publicaciones en el diario de Almería entre los meses de octubre de 2008 y agosto de 2009 referentes a asuntos relacionados con el medio ambiente en la provincia. Se adjuntó también la tarifa aplicada en 2014 por el Diario de Almería para la publicación de contenidos publicitarios.
El demandado Sr. GV admite que, como Delegado Provincial, recibía a periodistas y a responsables de publicidad que le ofertaban promocionar la labor de la Delegación y que “decidió promover en los medios de comunicación los montes y espacios naturales de Almería, porque «se cuida más lo que se conoce»”. Alude el demandado a “reportajes y artículos” publicados desde octubre de 2008 hasta finales de 2009 en el periódico “El Diario de Almería”, de muchos de los cuales aporta copia, y afirma que “dichos trabajos se corresponden con la factura y posterior pago que se reclama en este proceso a D. CGV”.
Obra en las actuaciones también, al haber sido aportada como documento número 3 con la contestación del Sr. GV., la declaración testifical prestada en la causa penal por D. ALA, responsable de la empresa EA, en la que manifiesta que en octubre de 2008 D. CGV encargó a dicho medio la publicación de una serie de publirreportajes en la que proyectara los espacios naturales protegidos de la Junta de Andalucía en Almería de la Delegación de Medio Ambiente. Manifiesta también que por dicho encargo se emitió una factura por importe de 41.760 euros que fue pagada con un cheque que fue cobrado. Afirma el declarante que fue el propio Sr. GV el que solicitó sus servicios y que el encargo fue verbal.
De lo expuesto resulta que efectivamente hubo una contratación de servicios publicitarios, que como consecuencia de dicha contratación se emitió una factura por 41.760 euros y que dicha factura fue pagada con el cheque a que se refiere el segundo de los supuestos de alcance en que se basa la demanda rectora del presente procedimiento. Respecto a la justificación de la prestación de los servicios contratados, el demandado aporta con su contestación lo que él mismo denomina “reportajes y artículos” sobre materias relacionadas con el Medio Ambiente en los que se incluyen referencias a la actividad de la Delegación Provincial y se recogen frecuentemente manifestaciones del Sr. GV y de otros responsables de la administración andaluza.
Ahora bien, estos “reportajes y artículos” no incluyen ninguna referencia que permita identificar de manera clara que se trata de un contenido publicitario. No cabe admitir, por tanto, que las publicaciones aportadas con la contestación del Sr. GV encajen en el

concepto de "publirreportaje", puesto que nuestro ordenamiento jurídico sanciona como ilícita la publicación de informaciones con fines promocionales "sin que quede claramente especificado (...) que se trata de un contenido publicitario" (cfr. art. 26 de la Ley de Competencia Desleal). No cabe, por tanto, considerar justificado el pago realizado a la empresa EA en concepto de publicidad, ya que no se ha acreditado la publicación, como contraprestación a dicho pago, de ningún anuncio, publirreportaje o contenido que cumpla los requisitos legales para ser considerado como publicidad.

Por otra parte, no cabe presumir que el pago realizado a la EA constituya la contraprestación a las informaciones aparecidas en el Diario de Almería que se acompañan con la contestación del Sr. GV. Atendiendo a su contenido, se trata de informaciones sobre cuestiones de interés general relacionadas con el medio ambiente, sin que, como ya se ha advertido, nada indique que se trate de contenido publicitario difundido previo pago de la correspondiente contraprestación económica. Por lo demás, incluso si se entendiera que el pago realizado a la EA corresponde a la publicación de las informaciones que nos ocupan, tampoco cabría considerar debidamente justificado el pago puesto que no sería admisible que con fondos públicos se pagaran campañas encubiertas de propaganda de la actividad de las administraciones públicas ni que se realizaran pagos a los medios de comunicación a cambio de obtener un tratamiento informativo favorable.

No siendo posible, por las razones indicadas, considerar justificado el pago realizado con el cheque número ---, por importe de 41.760 euros, en favor de EAPI SL, es forzosa la conclusión de que se ha causado un daño por el referido importe a los fondos públicos de la Junta de Andalucía.

QUINTO.- La responsabilidad por el alcance derivado del pago a que se refiere el fundamento jurídico anterior corresponde, directa y solidariamente, a D. MGL y a D. CGV. Respecto al Sr. G., su responsabilidad deriva de haber firmado el cheque con que se realizó el pago, concurriendo todos los requisitos legalmente exigidos para que de dicha actuación derive responsabilidad contable directa en los mismos términos expresados en el fundamento jurídico tercero de esta resolución.

En cuanto a D. CGV, su responsabilidad contable deriva de haber tenido una decisiva intervención en la producción del daño, ya que fue él quien contrató los supuestos servicios publicitarios y ordenó el pago de la cantidad facturada por dicho concepto. Respecto a los demás requisitos de la responsabilidad contable, se aprecia en el Sr. GV la condición de cuentadante en relación con los fondos depositados en la cuenta de aprovechamientos forestales, ya que era una de las personas autorizadas para disponer de fondos de dicha cuenta y, si bien no fue él quien firmó el cheque con que se realizó el pago, ha quedado acreditado en el procedimiento que el pago se realizó por orden suya y con pleno conocimiento de que los fondos procedían de la citada cuenta bancaria. La actuación del Sr. GV ha infringido la normativa presupuestaria y contable al haberse realizado el pago ignorando por completo los requisitos y los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, en particular, los previstos en los artículos 52 y siguientes del texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, habiéndose infringido también el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 45/1986, de 5 de marzo, que, como ya se ha indicado no permitía que en las cuentas bancarias autorizadas se anotaran "números deudores por ningún concepto". Se aprecia igualmente negligencia grave en la actuación de D. CGV, ya que no cabe considerar que se ajuste al exigente canon de diligencia aplicable en la gestión de los fondos públicos la contratación y pago de unos servicios publicitarios sin ajustarse a los requisitos y procedimientos legalmente establecidos, y sin comprobar su efectiva prestación o admitiendo como servicios objeto de contratación la publicación de contenidos informativos no identificados claramente como publicidad.

Por lo tanto, concurren todos los requisitos legalmente exigidos para considerar a don MGL y a don CGV responsables contables directos y solidarios del alcance en los fondos de la Junta de Andalucía por importe de 41.760 euros de principal, derivado del pago efectuado mediante cheque nominativo por dicho importe a EAPI SL, lo que ha de conducir a la estimación de la demanda formulada por la Junta de Andalucía contra los referidos demandados en cuanto a dicho importe y por el referido concepto.

SEXTO.- Por todo lo expuesto, procede estimar la demanda interpuesta por la Junta de Andalucía, a la que se adhirió el Ministerio Fiscal, y declarar la existencia de un alcance en sus fondos públicos por un importe total de 182.470,21 euros de principal. De dicho alcance resulta responsable contable directo don MGL a quien debe condenarse al pago de dicha cantidad así como al pago de los intereses en los términos que se indicarán a continuación. Responde también don CGV, si bien únicamente por importe de 41.760 euros, de manera directa y solidariamente con el Sr. GL, por lo que la condena ha de extenderse al Sr. GV respecto de dicha cantidad de principal y a los intereses correspondientes.

Para el cálculo de los intereses se atenderá a los siguientes criterios:

1. Respecto de los 134.330,21 euros correspondientes a las disposiciones mediante 49 cheques al portador, los intereses se computarán desde el 3 de abril del 2009, fecha en la que se cobró el último de ellos, siendo responsable del pago de dichos intereses exclusivamente D. MGL.
2. Respecto de los 6.380 euros correspondientes al cheque número ---emitido en favor de la empresa P. J.C. 2006 SLU, los intereses se computarán desde el 19 de mayo de 2009, fecha en la que dicho cheque fue cobrado, siendo responsable del pago de estos intereses exclusivamente D. MGL.
3. Respecto de los 41.760 euros correspondientes al pago realizado mediante cheque nominativo número --- a EAPI SL, los intereses se computarán desde el 22 de abril de 2009, fecha en que se cobró dicho cheque, respondiendo de estos intereses, con carácter solidario, D. MGL y D. CGV.

En todos los casos, los intereses se calcularán año a año, según los tipos legales vigentes en las Leyes Generales de Presupuestos de cada ejercicio económico.

SÉPTIMO.- Por último, respecto del pago de las costas procesales, procede imponer a don MGL las costas causadas a la Junta de Andalucía pues la demanda de ésta frente a dicho demandado ha sido estimada sustancialmente (STS número 606/2008, de 18 de junio, de 17 de julio de 2003, 24 de enero y 26 de abril de 2005, y 6 de junio de 2006). Se condena también al pago de las costas procesales causadas a la Junta de Andalucía a D. CGV, si bien con el límite del 23% del importe total de la tasación, atendiendo a la proporción entre el importe total reclamado y el que se pidió frente a dicho demandado, precisándose que dentro de dicho límite se condena solidariamente al Sr. GV y al Sr. GL.
VISTOS los antecedentes de hecho, hechos probados y fundamentos de derecho expresados

IV.- F A L L O:
Estimo la demanda interpuesta por la Junta de Andalucía, a la que se ha adherido el Ministerio Fiscal y, en consecuencia:

PRIMERO.- Declaro como importe en que se cifra el principal del alcance causado en los fondos públicos de la Junta de Andalucía el de CIENTO OCEHNTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (182.470,21 euros) de principal.

SEGUNDO.- Declaro responsables contables directos del alcance ocasionado a DON MGL por el importe total del alcance, y a DON CGV por la cantidad de CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS (41.760 euros), de la que responde solidariamente con el Sr. GL.

TERCERO.- Condeno a DON MGL al reintegro de la suma en que se cifra el alcance y a DON CGV al reintegro de la cantidad a que se contrae su responsabilidad conforme a lo indicado en el punto anterior.

CUARTO.- Condeno a DON MGL y a DON CGV al pago de los intereses, que se calcularán en los términos previstos en el fundamento de derecho sexto de la presente resolución.

QUINTO.- Condeno a DON MGL y a DON CGV al pago de las costas procesales causadas a la Junta de Andalucía en los términos que resultan del fundamento jurídico séptimo de la presente resolución.

SEXTO.- Ordeno la contracción de la cantidad en que se fija el alcance en la cuenta que corresponda según las vigentes normas de contabilidad pública.
Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.